



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS
TAMBOBAMBA
REGIÓN APURÍMAC



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 183-2026-GM-MPCT

Tambobamba, 22 de mayo del año 2026.

VISTOS:

El Contrato N.º 086-2025-MPCT, de fecha 13 de mayo de 2025; la Primera Adenda al Contrato N.º 086-2025-MPCT, de fecha 30 de mayo de 2025; la Resolución de Gerencia Municipal N.º 625-2025-GM-MPCT, de fecha 18 de diciembre de 2025; el Acta de Culminación del Servicio de Mantenimiento Rutinario, de fecha 31 de diciembre de 2025; el Acta de Recepción del Servicio de Mantenimiento Rutinario, de fecha 20 de enero de 2026; la Carta N.º 001-2026-DSRC/RL, de fecha 11 de febrero de 2026; el Informe N.º 025-2026-JO-EKCT-IVP-MPCT, de fecha 13 de febrero de 2026; la Carta N.º 020-2026-MPC-T/IVP-C/JIVP-AAQ, de fecha 17 de febrero de 2026; la Carta N.º 004-2026-DSRC/RL, de fecha 25 de febrero de 2026; el Informe N.º 043-2026-JO-EKCT-IVP-MPCT, de fecha 05 de marzo de 2026; la Carta N.º 057-2026-MPC-T/IVP-C/JIVP-AAQ, de fecha 05 de marzo de 2026; la Carta N.º 005-2026-DSRC/RL, de fecha 12 de marzo de 2026; el Informe N.º 058-2026-JO-EKCT-IVP-MPCT, de fecha 23 de marzo de 2026; el Informe N.º 097-2026-MPC-T/IVP-C/JIVP-AAQ, de fecha 24 de marzo de 2026; el Memorandum N.º 161-2026-MPC-T/GM-OSL-MAHR, de fecha 25 de marzo de 2026; el Memorandum N.º 162-2026-MPC-T/GM-OSL-MAHR, de fecha 25 de marzo de 2026; el Informe N.º 022-2026-MPC-T/OSL-RLT/GES, de fecha 01 de abril de 2026; el Informe N.º 063-2026-MPC-T/OSL-RLF/MTS, de fecha 08 de abril de 2026; el Informe N.º 546-2026-MPC-T/GM-OSL/MAHR, de fecha 14 de abril de 2026; la Opinión Legal N.º 153-2026-AJ-MPCT/DCP, de fecha 20 de abril de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N.º 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, mandato constitucional concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el Artículo 26º de la referida Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que: "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N.º 27444. (...)". Y, el Artículo 27º de la misma norma, textualmente expresa: "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal. (...)"; asimismo, en el último párrafo del artículo 39º de la misma normativa se prescribe que: "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la misma Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio".

Que, el numeral 1.1 del artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, preceptúa el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.

Que, conforme al numeral 15.2 del artículo 15º del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo N.º 034-2008-MTC y sus modificatorias, es responsabilidad de las autoridades competentes establecidas para cada nivel de Gobierno realizar las actividades de mantenimiento o conservación y de operación, en forma permanente y sostenida de la red vial de su competencia cumpliendo las normas establecidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; así como, asegurar los recursos financieros necesarios para su cumplimiento.

Que, respecto a las contrataciones y adquisiciones locales, el artículo 34º de la citada Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que: "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados".

Que, la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, vigente a partir del 22 de abril de 2025, establece en su Cuarta Disposición Complementaria Transitoria que: "Los procedimientos de selección iniciados antes de la vigencia de la presente ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria"; en ese sentido, corresponde precisar que el presente procedimiento de selección fue convocado con fecha 08 de abril de 2025 en el SEACE, es decir, con anterioridad a la entrada en vigor de la citada ley, por lo que resulta de aplicación la Ley N.º



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBA

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



2023 - 2026

30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, así como su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

Que, los Procesos de Contratación Pública se desarrollan sobre la base de los principios contemplados en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, los cuales sirven como criterio de interpretación para la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, de integración para resolver sus vacíos, y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en las contrataciones con el Estado. De esta forma, atendiendo al principio de "Eficacia y Eficiencia", el proceso de contratación pública y las decisiones que se adoptan para su ejecución, deben encontrarse orientadas al cumplimiento de fines, objetivos y metas institucionales priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, a fin de garantizar la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad, y con el mejor uso de los recursos públicos, buscando que la entidad contrate la mejor oferta, en función a la calidad y precio.

Que, el numeral 168.1) del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en relación a la recepción y conformidad establece que: "La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección"; asimismo, el numeral 168.2) del mismo artículo precisa que: "La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento".

Que, con fecha 13 de mayo de 2025, la Municipalidad Provincial de Cotabamba – Tambobamba y el señor Denis Smith Ramos Cárdenas, identificado con DNI N° 73497612 y RUC N° 10734976127, suscribieron el Contrato N° 086-2025-MPCT, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 018-2025-MPCT-CS-1 – Primera Convocatoria, cuyo objeto es la contratación del "Servicio de mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: EMP. PE-3S F (Mosocllacta) – Cementerio Queuña – Anta Anta (Km 10+852), del distrito de Challhuahuacho - provincia de Cotabamba - Apurímac", por el monto contractual de S/ 52,935.20 (Cincuenta y Dos Mil Novecientos Treinta y Cinco con 20/100 soles), con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario, computados a partir de la suscripción del acta de inicio, conforme a los términos y condiciones establecidos en el referido contrato.

Que, con fecha 30 de mayo de 2025, la Entidad y el señor Denis Smith Ramos Cárdenas, suscribieron la Primera Adenda al Contrato N° 086-2025-MPCT, correspondiente a la contratación del "Servicio de mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: EMP. PE-3S F (Mosocllacta) – Cementerio Queuña – Anta Anta (Km 10+852), del distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabamba – Apurímac", mediante la cual se modificó la cláusula tercera referida al objeto contractual, la cláusula cuarta referida al monto contractual y la cláusula sexta referida al plazo de ejecución de la prestación; estableciéndose como nuevo monto contractual la suma de S/ 50,950.13 (Cincuenta Mil Novecientos Cincuenta con 13/100 soles), y como nuevo plazo de ejecución doscientos treinta y un (231) días calendario, computados a partir de la suscripción del acta de inicio, manteniéndose vigentes los demás extremos y condiciones del contrato principal.

Que, por medio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 625-2025-GM-MPCT, de fecha 18 de diciembre de 2025, se resolvió lo siguiente: "ARTÍCULO PRIMERO. – RESOLVER PARCIALMENTE el Contrato N° 086-2025-MPCT, de fecha 13 de mayo de 2025, y su Primera Adenda de fecha 30 de mayo de 2025, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Cotabamba – Tambobamba y el contratista Denis Smith Ramos Cárdenas, identificado con DNI N° 73497612, cuyo objeto es la contratación del servicio de Mantenimiento Rutinario de Caminos Vecinales No Pavimentados en los tramos: EMP. PE-3S F (Mosocllacta) – Cementerio Queuña – Anta – Anta (Km 10+852), del distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabamba, departamento de Apurímac, respecto al saldo pendiente de ejecución del servicio, equivalente al 31.60 % del monto del contrato, que asciende a S/ 16,101.13 (Dieciséis mil ciento uno con 13/100 soles), por haberse configurado la causal de hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, no imputable a las partes, (...)."

Que, con fecha 31 de diciembre de 2025, se suscribió el Acta de Culminación del Servicio de Mantenimiento Rutinario correspondiente al Contrato N° 086-2025-MPCT, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 018-2025-MPCT-CS-1 – Primera Convocatoria, referido al servicio de "Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: EMP. PE-3S F (Mosocllacta) – Cementerio Queuña – Anta Anta (Km 10+852), del distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabamba – Apurímac", suscrita entre representantes de la Municipalidad Provincial de Cotabamba – Tambobamba y el contratista Denis Smith Ramos Cárdenas; mediante la cual se dejó constancia de la culminación del servicio, luego de efectuado el recorrido y la verificación del estado óptimo de transitabilidad vehicular del tramo intervenido, precisándose que el servicio fue ejecutado conforme al plan de trabajo aprobado, al contrato y a los términos de referencia establecidos; asimismo, se dejó constancia que el monto real ejecutado ascendió a la suma de S/ 34,849.00 (Treinta y Cuatro Mil Ochocientos Cuarenta y Nueve con 00/100 soles), con un plazo modificado de ciento cincuenta y ocho (158) días calendario, ejecutado entre el 15 de mayo de 2025 al 19 de octubre de 2025.

Que, mediante Acta de Recepción del Servicio de Mantenimiento Rutinario, de fecha 20 de enero de 2026, suscrita por suscrita entre representantes de la Municipalidad Provincial de Cotabamba – Tambobamba y el contratista, señor Denis Smith Ramos Cárdenas, se dejó constancia que se efectuó la verificación física del "Servicio de mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: EMP. PE-3S F (Mosocllacta) – Cementerio Queuña – Anta Anta (Km 10+852), del distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabamba – Apurímac", constatándose que el contratista cumplió con las exigencias previstas por el área usuaria y que el tramo intervenido se encontraba en total servicio y con libre transitabilidad vehicular, razón por la cual se procedió a la recepción correspondiente del servicio ejecutado.



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



Que, a través de la Carta N° 001-2026-DSRC/RL, de fecha 11 de febrero de 2026, el señor Denis Smith Ramos Cárdenas, presentó a la Entidad el informe de liquidación correspondiente a la ejecución del servicio denominado: "Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: EMP. PE-3S F (Mosocllacta) - Cementerio Queuña - Anta Anta (Km 10+852), del distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas - Apurímac"; adjuntando para tal efecto los formatos y anexos correspondientes conforme a los términos de referencia detallándose las actividades ejecutadas durante el periodo comprendido entre mayo - octubre del año 2025, solicitando la revisión y aprobación del informe de liquidación del referido servicio.

Que, por medio del Informe N° 025-2026-JO-EKCT-IVP-MPCT, de fecha 13 de febrero de 2026, el Jefe de Operaciones del Instituto Vial Provincial Cotabambas, Ing. Edward Kleiber Carrasco Taco, comunicó al jefe del Instituto Vial Provincial - Cotabambas la existencia de observaciones al informe de liquidación presentada por el contratista, correspondiente al servicio de "Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: EMP. PE-3S F (Mosocllacta) - Cementerio Queuña - Anta Anta (Km 10+852), del distrito de Challhuahuacho - Cotabambas - Apurímac"; recomendando notificar al contratista a fin de que levante las observaciones formuladas y se continúe con el trámite correspondiente.

Que, con Carta N° 020-2026-MPC-T/IVP-C/JIVP-AAQ, de fecha 17 de febrero de 2026, el Jefe del Instituto Vial Provincial Cotabambas, Ing. Aldo Abarca Quispe, puso en conocimiento del contratista las observaciones formuladas al informe de liquidación del servicio de "Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: EMP. PE-3S F (Mosocllacta) - Cementerio Queuña - Anta Anta (Km 10+852), del distrito de Challhuahuacho - Cotabambas - Apurímac", requiriendo el levantamiento de las observaciones advertidas en un plazo de cinco (05) días calendario a partir del día siguiente de la notificación, bajo responsabilidad.

Que, mediante Carta N° 004-2026-DSRC/RL, de fecha 25 de febrero de 2026, el señor Denis Smith Ramos Cárdenas, presentó a la Entidad el levantamiento de las observaciones realizadas al informe de liquidación del servicio denominado: "Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: EMP. PE-3S F (Mosocllacta) - Cementerio Queuña - Anta Anta (Km 10+852), del distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas - Apurímac"; solicitando la revisión y aprobación del informe de liquidación del referido servicio.

Que, a través del Informe N° 043-2026-JO-EKCT-IVP-MPCT, de fecha 05 de marzo de 2026, el Jefe de Operaciones del Instituto Vial Provincial Cotabambas, Ing. Edward Kleiber Carrasco Taco, comunicó al jefe del Instituto Vial Provincial - Cotabambas, en forma reiterativa, la existencia de observaciones al informe de liquidación del servicio de "Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: EMP. PE-3S F (Mosocllacta) - Cementerio Queuña - Anta Anta (Km 10+852), del distrito de Challhuahuacho - Cotabambas - Apurímac"; recomendando notificar al contratista a fin de que levante las observaciones formuladas y se continúe con el trámite correspondiente.

Que, con Carta N° 057-2026-MPC-T/IVP-C/JIVP-AAQ, de fecha 05 de marzo de 2026, el Jefe del Instituto Vial Provincial Cotabambas, Ing. Aldo Abarca Quispe, puso en conocimiento del contratista, en forma reiterativa, las observaciones formuladas al informe de liquidación del servicio de "Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: EMP. PE-3S F (Mosocllacta) - Cementerio Queuña - Anta Anta (Km 10+852), del distrito de Challhuahuacho - Cotabambas - Apurímac", requiriendo el levantamiento de las observaciones advertidas en un plazo de cinco (05) días calendario a partir del día siguiente de la notificación, bajo responsabilidad.

Que, por medio de la Carta N° 005-2026-DSRC/RL, de fecha 12 de marzo de 2026, el señor Denis Smith Ramos Cárdenas, presentó a la Entidad el levantamiento de las observaciones realizadas al informe de liquidación del servicio denominado: "Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: EMP. PE-3S F (Mosocllacta) - Cementerio Queuña - Anta Anta (Km 10+852), del distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas - Apurímac"; solicitando la revisión y aprobación del informe de liquidación del referido servicio.

Que, mediante Informe N° 058-2026-JO-EKCT-IVP-MPCT, de fecha 23 de marzo de 2026, el Jefe de Operaciones del IVP - Cotabambas, Ing. Edward Kleiber Carrasco Taco, informó al jefe del Instituto Vial Provincial de Cotabambas que realizó la verificación del informe de liquidación presentado por el contratista señor Denis Smith Ramos Cárdenas, respecto al servicio de "Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: EMP. PE-3S F (Mosocllacta) - Cementerio Queuña - Anta Anta (Km 10+852), del distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas - Apurímac", otorgando visto bueno al mismo, precisando además que se encuentra favorable de acuerdo al formato de TDR y lineamientos establecidos dentro del contrato de servicio, refiriendo en sus conclusiones lo siguiente:

- Según el contrato estipulado y los términos de referencia se establece que tiene una coherencia técnica de acuerdo a lo requerido.
- De la ejecución del servicio de "Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: EMP. PE-3S F (Mosocllacta) - Cementerio Queuña - Anta Anta (Km 10+852), del distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas - Apurímac", se verifica que incluye los documentos sustentatorios de la conclusión del servicio disponible.
- Se da visto bueno a la documentación de liquidación presentada.

Que, a través del Informe N° 097-2026-MPC-T/IVP-C/JIVP-AAQ, de fecha 24 de marzo de 2026, el jefe del Instituto Vial Provincial (IVP) - Cotabambas, Ing. Aldo Abarca Quispe, solicita a la Gerencia Municipal (con atención al jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones), la revisión del informe de liquidación del servicio de "Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: EMP. PE-3S F (Mosocllacta) - Cementerio Queuña - Anta Anta (Km 10+852), del distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas - Apurímac", concluyendo lo siguiente:



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



- Según el contrato estipulado y los términos de referencia se establece que tiene una coherencia técnica de acuerdo a lo requerido.
- De la ejecución del servicio de "Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: EMP. PE-3S F (Mosocllacta) - Cementerio Queuña - Anta Anta (Km 10+852), del distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabamba - Apurímac", se verifica que incluye los documentos sustentatorios de la conclusión del servicio disponible.
- Se da visto bueno a la documentación de liquidación presentada.

Que, por medio del Memorándum N° 161-2026-MPC-T/GM-OSL-MAHR, de fecha 25 de marzo de 2026, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, Ing. Marco Antonio Hanampa Roque, solicita al Liquidador Técnico, Ing. Gilber Escudero Sulca, que realice la revisión del informe de liquidación técnica del servicio de "Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: EMP. PE-3S F (Mosocllacta) - Cementerio Queuña - Anta Anta (Km 10+852), del distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabamba - Apurímac".

Que, con Memorándum N° 162-2026-MPC-T/GM-OSL-MAHR, de fecha 25 de marzo de 2026, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, Ing. Marco Antonio Hanampa Roque, solicita a la Liquidadora Financiera, CPC. Miluska Turpo Suarez, que realice la revisión del informe de liquidación financiera del servicio de "Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: EMP. PE-3S F (Mosocllacta) - Cementerio Queuña - Anta Anta (Km 10+852), del distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabamba - Apurímac".

Que, mediante Informe N° 022-2026-MPC-T/OSL-RLT/GES, de fecha 01 de abril de 2026, el Liquidador Técnico, Ing. Gilber Escudero Sulca, pone en conocimiento al jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones su opinión favorable al Informe de Liquidación Técnica del Contrato N° 086-2025-MPCT, del servicio de "Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: EMP. PE-3S F (Mosocllacta) - Cementerio Queuña - Anta Anta (Km 10+852), del distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabamba - Apurímac", refiriendo en sus conclusiones y recomendaciones lo siguiente:

- Con fecha 13 de mayo del 2025 se firma el CONTRATO N° 086-2025-MPCT, por un monto de S/ 52,935.20 soles y plazo de ejecución del servicio programado de 240 días calendarios entre la Municipalidad Provincial de Cotabamba - Tambobamba y el Sr. DENIS SMITH RAMOS CÁRDENAS con RUC N° 10734976127, para el servicio de: "Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: EMP. PE-3S F (Mosocllacta) - Cementerio Queuña - Anta Anta (Km 10+852), del distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabamba - Apurímac".
- Con fecha 30 de mayo del 2025 se firma la ADENDA del CONTRATO N° 086-2025-MPCT, por un monto de S/ 50,950.13 soles y con plazo de ejecución de 231 días calendarios, entre la Municipalidad Provincial de Cotabamba - Tambobamba y Sr. DENIS SMITH RAMOS CÁRDENAS con RUC N° 10734976127.
- Con fecha 18 de diciembre del 2025, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°625-2025-GM-MPCT, se aprueba resolver parcialmente el CONTRATO N° 086-2025-MPCT, por el presupuesto de S/34,849.00 soles y plazo de ejecución de 158 días calendarios.
- El servicio de mantenimiento rutinario inicia en fecha 15 de mayo del 2025 y culmina en fecha 19 de octubre del 2025, siendo plazo de ejecución real de 158 días calendarios.
- El costo final del servicio denominado "Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: EMP. PE-3S F (Mosocllacta) - Cementerio Queuña - Anta Anta (Km 10+852), del distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabamba - Apurímac", asciende a la suma de S/ 34,849.00 soles, de acuerdo a la documentación técnica y valorización presentada.
- Así mismo, de la revisión y evaluación del expediente de liquidación técnica correspondiente a la ADENDA del CONTRATO N° 086-2025-MPCT y RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°625-2025-GM-MPCT presentada por el contratista ejecutor Sr. DENIS SMITH RAMOS CÁRDENAS con RUC N° 10734976127, se concluye que cumple con los requisitos técnicos y documentación exigidas.
- Valorizaciones y Saldo: La inversión se canalizó a través de (06) seis valorizaciones: los cuales llegan al monto acumulado de S/ 34,849.00 soles, habiéndose cancelado el íntegro de estas, el saldo pendiente de pago a favor del contratista es de S/ 0.00 soles.
- Se recomienda aprobar la liquidación técnica del CONTRATO N° 086-2025-MPCT y ADENDA de ejecución del servicio denominado "Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: EMP. PE-3S F (Mosocllacta) - Cementerio Queuña - Anta Anta (Km 10+852), del distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabamba - Apurímac".

Que, a través del Informe N° 063-2026-MPC-T/OSL-RLF/MTS, de fecha 08 de abril de 2026, la Liquidadora Financiera, CPC. Miluska Turpo Suárez, pone en conocimiento al jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones su opinión favorable del Informe de Liquidación Financiera del Contrato N° 086-2025-MPCT, del servicio de "Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: EMP. PE-3S F (Mosocllacta) - Cementerio Queuña - Anta Anta (Km 10+852), del distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabamba - Apurímac", señalando en sus conclusiones y recomendaciones lo siguiente:

- El costo final del servicio de "Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: EMP. PE-3S F (Mosocllacta) - Cementerio Queuña - Anta Anta (Km 10+852), del distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabamba - Apurímac", luego de haber realizado la evaluación financiera conforme a las valorización económica y notas de pago presentadas es de S/. 34,849.00 soles. Por lo que se da OPINIÓN FAVORABLE A LA LIQUIDACIÓN FINANCIERA CONFORME al CONTRATO N° 086-2025-MPCT presentada por el contratista ejecutor Sr. DENIS SMITH RAMOS CÁRDENAS con RUC N° 10734976127 del servicio de "Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: EMP. PE-3S F (Mosocllacta) - Cementerio Queuña - Anta Anta (Km 10+852), del distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabamba - Apurímac", se concluye que cumple con los requisitos técnicos



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



y documentación exigidos, los gastos ejecutados fueron en un total de (06) seis valorizaciones. los cuales llegan al monto acumulado de S/ 34,849.00 soles, habiéndose cancelado el íntegro de estas.

- Se recomienda aprobar la liquidación financiera final del CONTRATO N° 86-2025-MPCT y ADENDA con meta presupuestal N°202-2025 del servicio de "Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: EMP. PE-3S F (Mosocllacta) – Cementerio Queuña – Anta Anta (Km 10+852) del distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas – Apurímac", para dar continuidad con el trámite correspondiente.

Que, por medio del Informe N° 546-2026-MPC-T/GM-OSL/MAHR, de fecha 14 de abril de 2026, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, Ing. Marco Antonio Hanampa Roque, pone en conocimiento de la Gerencia Municipal su opinión favorable a la liquidación técnica y financiera del servicio de "Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: EMP. PE-3S F (Mosocllacta) – Cementerio Queuña – Anta Anta (Km 10+852), del distrito de Challhuahuacho - provincia de Cotabambas – Apurímac", para su acto resolutorio, señalando en sus conclusiones y recomendaciones lo siguiente:

- Conclusiones Técnicas:

- El CONTRATO N.º 086-2025-MPCT, de presupuesto S/ 52,935.20 (cincuenta y dos mil novecientos treinta y cinco con 20/100 soles), que durante el desarrollo del servicio sufrió una adenda al contrato, que redujo el monto del contrato a S/. 50,950.13 (cincuenta mil novecientos cincuenta con 13/100 soles), posteriormente mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°625-2025-GM-MPCT del 18 de diciembre del 2025, el costo se reduce a S/ 34,849.00 (treinta y cuatro mil ochocientos cuarenta y nueve con 00/100 soles). La ejecución del contrato se cumplió íntegramente, logrando un 100% de avance en cada una de las metas establecidas en sus distintas etapas. La prestación del servicio se ajustó estrictamente a los plazos convenidos, especificaciones técnicas y normativas vigentes, asegurando óptimos niveles de eficacia y eficiencia en el desarrollo de las actividades contractuales.
- Se emite opinión favorable para la aprobación, mediante acto resolutorio, de la liquidación técnica del CONTRATO N.º 086-2025-MPCT, correspondiente al Servicio de "Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: EMP. PE-3S F (Mosocllacta) – Cementerio Queuña – Anta Anta (Km 10+852), del distrito de Challhuahuacho - provincia de Cotabambas – Apurímac", cuyo costo final asciende a la suma de S/ 34,849.00 (treinta y cuatro mil ochocientos cuarenta y nueve con 00/100 soles). Dicha liquidación se sustenta en el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales, conforme a los términos, especificaciones técnicas y normativas vigentes, garantizando la correcta ejecución del servicio y la optimización de los recursos asignados.

- Conclusión Financiera: De conformidad con la revisión exhaustiva realizada sobre los acervos documentarios, incluyendo comprobantes de pago, órdenes de servicio, conformidades de pago, facturas electrónicas y demás soportes financieros, así como la verificación del FORMATO "A" correspondiente al año 2025, se determina que el monto ejecutado correspondiente al Servicio de "Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: EMP. PE-3S F (Mosocllacta) – Cementerio Queuña – Anta Anta (Km 10+852), del distrito de Challhuahuacho - provincia de Cotabambas – Apurímac", asciende a la suma de S/ 34,849.00 (treinta y cuatro mil ochocientos cuarenta y nueve con 00/100 soles). Dicho monto se encuentra debidamente sustentado y respaldado por la documentación financiera y técnica correspondiente, evidenciando la correcta aplicación de los recursos y el cumplimiento de las disposiciones contractuales y normativas aplicables.

- Recomendaciones: La Oficina de Supervisión y Liquidaciones de la Entidad recomienda APROBAR, mediante ACTO RESOLUTIVO y previa opinión legal correspondiente, el CONTRATO N.º 086-2025-MPCT, relativo al servicio denominado: "Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: EMP. PE-3S F (Mosocllacta) – Cementerio Queuña – Anta Anta (Km 10+852), del distrito de Challhuahuacho - provincia de Cotabambas – Apurímac", cuyo costo final asciende a la suma de S/ 34,849.00 (treinta y cuatro mil ochocientos cuarenta y nueve con 00/100 soles). Esta recomendación se sustenta en la verificación técnica, financiera y documental realizada, la cual evidencia el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales, la correcta ejecución presupuestaria y la conformidad con las normativas vigentes aplicables al caso.

Que, el numeral 168.1 del artículo 168º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que la recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria; asimismo, el numeral 168.2 del citado artículo dispone que la conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica el cumplimiento de las condiciones contractuales, calidad y cantidad de la prestación ejecutada; en ese contexto, de la documentación obrante en el expediente administrativo se advierte que, mediante Informe de Conformidad N° 166-2025-MPC-T/IVP-C/JIVP-AAQ, de fecha 11 de noviembre de 2025, el Jefe del Instituto Vial Provincial – Cotabambas otorgó conformidad a la Orden de Servicio N° 3038-2025, correspondiente al servicio denominado: "Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: EMP. PE-3S F (Mosocllacta) – Cementerio Queuña – Anta Anta (Km 10+852), del distrito de Challhuahuacho – provincia de Cotabambas – Apurímac", respecto al Informe Mensual N° 06 correspondiente al periodo del 01 de octubre de 2025 al 19 de octubre de 2025, dejándose constancia que el contratista cumplió con las actividades detalladas durante la ejecución del servicio conforme a los términos de referencia; asimismo, mediante Acta de Recepción del Servicio de Mantenimiento Rutinario, de fecha 20 de enero de 2026, suscrita entre representantes de la Municipalidad Provincial de Cotabambas – Tambobamba y el contratista señor Denis Smith Ramos Cárdenas, se efectuó la verificación física del referido servicio, constatándose que el tramo intervenido se encontraba en total servicio y con libre transitabilidad vehicular, acreditándose de esta manera el cumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del Contrato N° 086-2025-MPCT y su Primera Adenda, respecto de una ejecución real ascendente a S/ 34,849.00 (Treinta y Cuatro Mil Ochocientos Cuarenta y Nueve con 00/100 soles).



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



Que, respecto de la liquidación del Contrato N° 086-2025-MPCT, correspondiente al referido servicio, debe precisarse que la normativa de contrataciones del Estado no regula expresamente el procedimiento de liquidación aplicable a contratos de servicios; no obstante, ello no constituye impedimento para su realización, toda vez que la liquidación forma parte del cierre de la ejecución contractual y permite determinar el costo final del servicio y el saldo económico resultante entre las partes; en tal sentido, corresponde aplicar de manera supletoria y en lo que resulte compatible las disposiciones previstas para la liquidación de contratos de obra, garantizando la transparencia administrativa y la correcta determinación del monto efectivamente ejecutado, incluyendo valorizaciones, penalidades u otros conceptos que incidan en el costo final del servicio.

Que, asimismo, de la documentación técnica y financiera obrante en el expediente administrativo se advierte que el señor Denis Smith Ramos Cárdenas presentó a la Entidad la liquidación final correspondiente al servicio denominado: "Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: EMP. PE-3S F (Mosocllacta) - Cementerio Queuña - Anta Anta (Km 10+852), del distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabamba - Apurímac"; posteriormente, mediante Informe N° 058-2026-JO-EKCT-IVP-MPCT, de fecha 23 de marzo de 2026, el Jefe de Operaciones del Instituto Vial Provincial - Cotabamba otorgó opinión favorable al informe de liquidación presentado por el contratista, precisando que cumple con los lineamientos establecidos en el contrato y términos de referencia; del mismo modo, mediante Informe N° 022-2026-MPC-T/OSL-RLT/GES, de fecha 01 de abril de 2026, el Liquidador Técnico emitió opinión favorable a la liquidación técnica del Contrato N° 086-2025-MPCT; asimismo, mediante Informe N° 063-2026-MPC-T/OSL-RLF/MTS, de fecha 08 de abril de 2026, la Liquidadora Financiera emitió opinión favorable a la liquidación financiera, estableciendo que el monto efectivamente ejecutado asciende a S/ 34,849.00 (Treinta y Cuatro Mil Ochocientos Cuarenta y Nueve con 00/100 soles); y finalmente, mediante Informe N° 546-2026-MPC-T/GM-OSL/MAHR, de fecha 14 de abril de 2026, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones concluyó y recomendó la aprobación de la liquidación técnica y financiera del Contrato N° 086-2025-MPCT y su Adenda, constituyendo dichos informes sustento técnico y financiero suficiente para la aprobación de la liquidación y el cierre económico del referido contrato.

Que, de la misma manera, cabe señalar como anteriormente se mencionó que, si bien la normativa de contrataciones del Estado no regula de manera expresa el procedimiento de liquidación en contratos de servicios, resulta pertinente aplicar de manera referencial y por analogía lo dispuesto en el numeral 209.1 del artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual prescribe que: "El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, de consentida la resolución del contrato de obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de consentida la resolución del contrato de obra, el inspector o supervisor presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias"; asimismo, el numeral 209.2 del citado artículo establece que: "Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes"; en ese sentido, dichas disposiciones resultan aplicables de manera supletoria y orientadora al presente caso, en lo que resulte compatible con la naturaleza del servicio denominado: "Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: EMP. PE-3S F (Mosocllacta) - Cementerio Queuña - Anta Anta (Km 10+852), del distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabamba - Apurímac".

Que, la norma antes glosada establece parámetros respecto al plazo y procedimiento para la presentación y trámite de la liquidación; en tal sentido, corresponde verificar el plazo de presentación de la liquidación en el presente caso. Así, se advierte del expediente administrativo que mediante Acta de Recepción del Servicio de Mantenimiento Rutinario, de fecha 20 de enero de 2026, se efectuó la recepción del servicio ejecutado, por lo que el cómputo del plazo para la presentación de la liquidación se realiza a partir del día siguiente de dicha recepción; siendo así, mediante Carta N° 001-2026-DSRC/RL, de fecha 11 de febrero de 2026, el señor Denis Smith Ramos Cárdenas presentó a la Entidad la liquidación del servicio denominado: "Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: EMP. PE-3S F (Mosocllacta) - Cementerio Queuña - Anta Anta (Km 10+852), del distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabamba - Apurímac"; advirtiéndose que la misma fue presentada dentro del trámite regular de liquidación del expediente administrativo y conforme al procedimiento seguido por la Entidad, habiendo sido posteriormente objeto de evaluación técnica y financiera, así como de subsanación de observaciones formuladas por las áreas competentes.

Que, de acuerdo con el Anexo N° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la liquidación constituye un cálculo técnico efectuado bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables, cuya finalidad es determinar el costo total del contrato y el saldo económico correspondiente. En tal sentido, la liquidación final del Contrato N° 086-2025-MPCT tiene por objeto establecer el monto definitivo del servicio ejecutado, considerando las valorizaciones, pagos efectuados y, de corresponder, los demás conceptos que incidan en el costo total del servicio.

Que, en esa medida, corresponde indicar que, una vez realizada la recepción del servicio, se debe iniciar el procedimiento de liquidación del referido contrato, el cual debe considerar todos aquellos conceptos que incidan en el costo total, tales como pagos efectuados, penalidades, impuestos que afectan la prestación, entre otros, los cuales deben estar debidamente sustentados con la documentación y los cálculos correspondientes; criterio concordante con lo desarrollado por el órgano rector en materia de contrataciones del Estado, en lo que resulte aplicable (Opinión N° 113-2019/DTN).

Que, mediante Opinión Legal N° 153-2026-AJ-MPCT/DCP, de fecha 20 de abril de 2026, el Asesor Jurídico de la Entidad, Abog. Dimas Castro Pareja, opina por la procedencia de la aprobación de la Liquidación Técnico-



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



2023 - 2026

Financiera del CONTRATO N° 086-2025-MPCT, relativo al servicio denominado: "Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: EMP. PE-3S F (Mosocllacta) - Cementerio Queuña - Anta Anta (Km 10+852), del distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas - Apurímac", cuyo costo final asciende a la suma de S/ 34,849.00 (Treinta y Cuatro Mil Ochocientos Cuarenta y Nueve con 00/100 soles); recomendando que se emita el acto resolutivo correspondiente.

Que, de manera referencial y en lo que resulte compatible con la naturaleza del contrato de servicios, el artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo. (...)".

Que, asimismo, corresponde precisar que la liquidación constituye un aspecto de naturaleza eminentemente técnica, sustentado en los informes que conforman el expediente de liquidación, los cuales han sido evaluados por las áreas técnicas competentes, conforme a las funciones asignadas al jefe de Operaciones del Instituto Vial Provincial - Cotabambas, al jefe del Instituto Vial Provincial - Cotabambas, el Liquidador Técnico, la Liquidadora Financiera y el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, quienes han otorgado opinión favorable. En consecuencia, dichos órganos técnicos resultan responsables de la evaluación efectuada y de la información técnica y financiera remitida a la Oficina de Asesoría Jurídica y a la Gerencia Municipal. Asimismo, el expediente administrativo cuenta con opinión legal favorable; por lo que, corresponde expedir el presente acto resolutivo en mérito a lo concluido y recomendado por los profesionales y órganos técnicos competentes responsables de evaluar la referida liquidación, así como a la opinión legal favorable emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, sirviendo dichos documentos como sustento y motivación del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° del TUO de la Ley N° 27444.

Que, en ese sentido, la presente resolución se emite con carácter formal y declarativo, correspondiendo al Gerente Municipal aprobar la liquidación técnico-financiera, limitándose a formalizar los resultados verificados y validados por los órganos competentes, en aplicación de los principios de presunción de veracidad y buena fe procedimental respecto de la actuación de las áreas competentes, previstos en los numerales 1.7 y 1.8 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Estando a las facultades conferidas por el último párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo mediante resoluciones y directivas; en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cotabambas - Tambobamba; así como en mérito a la delegación de facultades efectuadas mediante Resolución de Alcaldía N°006-2025-A-MPCT, de fecha 02 de enero del año 2025;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la LIQUIDACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA del Contrato N° 086-2025-MPCT, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 018-2025-MPCT-CS-1 - Primera Convocatoria, incluida la Primera Adenda al Contrato y la resolución parcial dispuesta mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 625-2025-GM-MPCT, correspondiente al servicio denominado: "MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS EN LOS TRAMOS: EMP. PE-3S F (MOSOCCLACTA) - CEMENTERIO QUEUÑA - ANTA ANTA (KM 10+852), DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA DE COTABAMBAS - APURÍMAC", ejecutado por el señor Denis Smith Ramos Cárdenas, identificado con DNI N° 73497612, cuyo costo final asciende a la suma de S/ 34,849.00 (Treinta y Cuatro Mil Ochocientos Cuarenta y Nueve con 00/100 soles); conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución y en mérito a los informes técnicos, financieros y legales emitidos por las áreas competentes, cuyos resultados se detallan a continuación:

PRESUPUESTO FINAL:

ITEM	TRAYECTORIAS DEL SERVICIO	%	PRESUPUESTO
01	EMP. PE-3S F (MOSOCCLACTA) - CEMENTERIO QUEUÑA - ANTA ANTA (KM 10+852); DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - APURÍMAC	100.00%	S/ 34,849.00
TOTAL, DE PRESUPUESTO		100.00%	S/ 34,849.00

AVANCE FÍSICO VS AVANCE FINANCIERO:

ITEM	TRAYECTORIAS DEL SERVICIO	%	EJECUCIÓN FÍSICA	EJECUCIÓN FINANCIERA
01	EMP. PE-3S F (MOSOCCLACTA) - CEMENTERIO QUEUÑA - ANTA ANTA (KM 10+852); DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - APURÍMAC	100.00%	S/ 34,849.00	S/ 34,849.00
TOTAL, DE PRESUPUESTO		100.00%	S/ 34,849.00	S/ 34,849.00



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBA

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



Contrato	Valorización N.º	SIAF	Nota de Pago	O/S	Nº FACT	CCI	DETRACCIÓN	Monto S/.
Contrato N.º 086-2025-GM-MPCT	Val-01 (MAYO)	3294	3294.25.81.2506886	Nº 1701	E001 - 44	S/ 0.00	S/ 150.00	S/ 3,749.58
		3294	3294.25.812506864	Nº 1701	E001 - 44	S/ 3 599.58	S/ 0.00	
	Val-02 (JUNIO)	3672	3672.25.81.2507426	Nº1839	E001 - 48	S/ 0.00	S/ 265.00	S/ 6,616.90
		3672	3672.25.81.2507390	Nº1839	E001 - 48	S/ 6,351.90	S/ 0.00	
	Val-03 (JULIO)	4474	4474.25.81.2508638	Nº2307	E001 - 53	S/ 0.00	S/ 273.00	S/ 6,837.46
		4474	4474.25.81.2508599	Nº2307	E001 - 53	S/ 6,564.46	S/ 0.00	
	Val-04 (AGOSTO)	5124	5124.25.81.2509921	Nº2267	E001 - 56	S/ 0.00	S/ 273.00	S/ 6,837.46
		5124	5124.25.81.2509674	Nº2267	E001 - 56	S/ 6,564.46	S/ 0.00	
	Val-05 (SEPTIEMBRE)	5621	5621.25.81.2510472	Nº2520	E001 - 59	S/ 0.00	S/ 265.00	S/ 6,616.90
		5621	5621.25.81.2510387	Nº2520	E001 - 59	S/ 6,351.90	S/ 0.00	
	Val-06 (OCTUBRE)	6231	6231.25.81.2511506	Nº 3756	E001 - 61	S/ 0.00	S/ 168.00	S/ 4,190.70
		6231	6231.25.81.2511474	Nº 3756	E001 - 61	S/ 4,022.70	S/ 0.00	
TOTAL, PRESUPUESTO EJECUTADO						S/ 33,455.00	S/ 1,384.00	S/ 34,849.00

ARTÍCULO SEGUNDO. – **PRECISAR** que el costo final del Contrato N.º 086-2025-MPCT y su Primera Adenda asciende a la suma de S/ 34,849.00 (Treinta y Cuatro Mil Ochocientos Cuarenta y Nueve con 00/100 soles), conforme a la liquidación técnica y financiera aprobada mediante la presente Resolución, no existiendo saldo pendiente de pago a favor del contratista, manteniéndose vigente la resolución parcial dispuesta mediante Resolución de Gerencia Municipal N.º 625-2025-GM-MPCT, respecto del saldo pendiente de ejecución del servicio.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR** la presente Resolución al señor Denis Smith Ramos Cárdenas, identificado con DNI N.º 73497612, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. – **PRECISAR** que los documentos que constituyen antecedentes de la presente Resolución son de entera responsabilidad, respecto a su contenido, de los funcionarios y/o servidores que los suscriben.

ARTÍCULO QUINTO. – **ENCARGAR** a la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, al Instituto Vial Provincial (IVP) – Cotabamba, a la Gerencia de Administración y Finanzas y demás áreas competentes, el cumplimiento de la presente Resolución, debiendo efectuar las acciones administrativas correspondientes conforme a sus competencias y de acuerdo con la normativa vigente.

ARTÍCULO SEXTO. – **NOTIFICAR** la presente Resolución y sus antecedentes a la Oficina de Supervisión y Liquidaciones y, por su conducto, al Instituto Vial Provincial (IVP) – Cotabamba y demás áreas competentes, para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – **DISPONER** a la Unidad de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Cotabamba – Tambobamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBA
TAMBOBAMBA
Arq. Ronald Vidal Mansilla
GERENTE MUNICIPAL
DNI : 41602760